



Asunción, 14 de marzo de 2026-.

Señor

Dr. JUAN AGUSTIN MARÍA ENCINA, Director Nacional

Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)

Presente:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en mi condición de Jefa de la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas (DAF) de la **Secretaría Nacional de la Juventud (SNJ)– Código SICP N° 1860**, a fin de contestar las observaciones, dictada en el marco de la **CONTRATACION POR LA VIA DE LA EXCEPCION N° 01/2025 “SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL PARA DEPENDENCIAS DE LA SNJ - URGENCIA IMPOSTERGABLE – PLURIANUAL” ID DE INTENCION N° 866 con ID N° 478.799-**.

Observaciones del verificador:

- **CONDICIONES EN CUANTO A LA CAPACIDAD FINANCIERA**

Requisitos de Participación y Criterios de Evaluación

Se establecen criterios de evaluación no equivalentes en cuanto a la capacidad financiera respecto a los distintos tipos de contribuyentes

Con relación a los criterios establecidos respecto a los distintos tipos de contribuyentes, se solicita se justifique razonablemente por qué los mismos no resultan equivalentes

Comentario

Se solicita una justificación técnica con respaldo legal del porque para contribuyentes de IVA solo se ha solicitado 6 meses para evaluar este criterio a diferencia de los otros contribuyentes que se requiere últimos 3 años.

Respuesta:

En atención a la observación formulada, respecto a la no equivalencia de los criterios de evaluación de la capacidad financiera según el tipo de contribuyente, y específicamente a la diferencia en el periodo de análisis exigido (tres años para algunos contribuyentes y seis meses para contribuyentes exclusivamente de IVA General), la Convocante manifiesta cuanto sigue:

Ing. Com. Alejandra Obregón, Jefa
Unidad Operativa de Contrataciones
Secretaría Nacional de la Juventud



La diferenciación establecida en el Pliego de Bases y Condiciones responde a una **justificación técnica objetiva**, basada en la distinta naturaleza de las obligaciones formales, contables y de registración que rigen para cada tipo de contribuyente conforme a la normativa tributaria vigente.

En particular:

- Los contribuyentes obligados a llevar **contabilidad completa** (régimen general) cuentan con estados financieros estructurados y comparables (balance general, estado de resultados), lo que permite la aplicación de indicadores financieros sobre los **últimos tres ejercicios fiscales (2022, 2023 y 2024)** de manera consistente y verificable.
- Los contribuyentes comprendidos en regímenes como **IRE SIMPLE e IRP** no disponen de estados financieros en iguales condiciones, por lo que se recurre a indicadores alternativos de eficiencia (ingreso/egreso), igualmente evaluados sobre periodos plurianuales.
- En el caso de los contribuyentes **exclusivamente alcanzados por el IVA General**, estos no se encuentran obligados a la elaboración de estados financieros anuales ni balances históricos, disponiendo únicamente de **registros mensuales de ingresos y egresos (libros IVA)**. En consecuencia, no resulta técnica ni jurídicamente viable exigir información correspondiente a tres ejercicios fiscales en condiciones equivalentes a los demás regímenes.

En virtud de esta limitación estructural, se estableció la evaluación sobre los **últimos seis meses del ejercicio fiscal**, criterio que permite medir de manera razonable la **capacidad económica y operativa reciente** del oferente, utilizando la información efectivamente disponible conforme a su régimen.

Desde el punto de vista jurídico, esta diferenciación se sustenta en los principios que rigen las contrataciones públicas, en particular:

- **Principio de razonabilidad y proporcionalidad**, al adecuar las exigencias a la realidad documental de cada tipo de contribuyente.
- **Principio de igualdad**, entendido en sentido material, que permite establecer tratamientos diferenciados cuando existen circunstancias objetivas distintas.
- **Principio de libre concurrencia**, evitando imponer requisitos de imposible o difícil cumplimiento que restrinjan la participación.

Cabe destacar que la exigencia de un periodo de tres años para contribuyentes exclusivamente de IVA General hubiera implicado, en la práctica, una **restricción indebida a la participación**, al requerir información que dichos sujetos no están obligados legalmente a generar.

Ing. Com. Alejandra Obregón, Jefa
Unidad Operativa de Contrataciones
Secretaría Nacional de la Juventud



Asimismo, los criterios establecidos fueron aplicados de manera uniforme a todos los oferentes dentro de cada categoría, sin generar ventajas indebidas ni afectar la competencia, no verificándose perjuicio alguno al proceso ni a los participantes.

En consecuencia, la diferencia en los periodos de evaluación (tres años vs. seis meses) no constituye una falta de equivalencia injustificada, sino una **adecuación técnica y jurídicamente válida**, basada en la disponibilidad real de información según el régimen tributario, garantizando así condiciones de participación efectivas y no restrictivas.

- **CONDICIONES EN CUANTO A LOS CONSORCIOS/COASEGUROS**

Requisitos de Participación y Criterios de Evaluación

Se requiere que todos los integrantes del consorcio cumplan con el requisito establecido

Se solicita que todos los integrantes del consorcio cumplan con el requisito consignado en las bases concursales, en lugar de permitir que los mismos puedan sumar su (experiencia/ capacidad etc) a los efectos de acreditar el cumplimiento del requisito establecido. Se solicite que se justifique técnicamente bajo responsabilidad de la Convocante porque el criterio debe mantenerse.

Comentario

Se solicita justificar este requerimiento que se aparta del estándar

Respuesta:

La diferenciación de los criterios de capacidad financiera por tipo de contribuyente se fundamenta en la **disponibilidad real de información contable** según cada régimen tributario: los contribuyentes con contabilidad completa se evalúan sobre tres ejercicios fiscales; los contribuyentes exclusivamente de IVA General se evalúan sobre los últimos seis meses, dado que no generan estados financieros anuales.

Respecto a los consorcios, se requiere que **todos los integrantes cumplan individualmente los requisitos**, en virtud de la **responsabilidad solidaria** y para garantizar la correcta ejecución del contrato.

Ambos criterios son **técnica y jurídicamente válidos**, proporcionados, transparentes y aplicados uniformemente, sin generar perjuicio ni restricción a la participación, cumpliendo los principios de **igualdad, razonabilidad y libre concurrencia**.

- **CARGA DE DATOS DE LLAMADOS**


Ing. Com. Alejandra Obregón, Jefa
Unidad Operativa de Contrataciones
Secretaría Nacional de la Juventud



Misión: Formular e implementar políticas públicas, programas y estrategias, que promuevan oportunidades para la juventud paraguaya y su participación en el desarrollo económico, político, social y cultural.

Documentos del SICP

Dictamen deficiente

Se solicita ampliar las justificaciones del supuesto expuesto en el dictamen remitido.

Comentario

Se verifica que el dictamen de excepción solo hace mención a la necesidad de obtener el servicio de manera rápida, se recuerda a la convocante que la premura del tiempo no es un justificativo de utilización del proceso de excepción urgencia impostergable, ante la falta de disponibilidad económica, se debía optar por un proceso convencional ad referendum, tampoco se observa la debida diligencia de la contratante y la correcta planificación de un proceso ordinario, teniendo en cuenta que este servicio es de uso regular por la contratante y no sobreviniente de hechos externos, no se observa ningún respaldo documental que compruebe los extremos alegados, en consecuencia la urgencia no se encuentra probada, no es objetiva ni determinada, además el plazo de ejecución establecido no es congruente con el tipo de proceso que solo se debe extender por el tiempo necesario para paliar las consecuencias del hecho acontecido y no para extender el mismo de manera plurianual, lo que desnaturaliza en su totalidad el proceso de excepción con difusión posterior por urgencia impostergable.

Respuesta:

La Convocante sostiene que la modalidad de excepción está **técnica y jurídicamente justificada**, dado que el servicio es crítico para la operativa institucional y requiere **disponibilidad inmediata**. La urgencia es **objetiva y determinada**, respaldada por la planificación interna y los documentos de requerimiento, asegurando la continuidad del servicio. El plazo de ejecución se ajusta al tiempo estrictamente necesario y no desnaturaliza la excepción. La Convocante actuó con **debida diligencia**, respetando los principios de legalidad, transparencia, eficiencia y continuidad de servicios, sin generar perjuicio ni afectar la competencia.

La Convocante sostiene que todos los criterios aplicados en el proceso son **técnica y jurídicamente válidos**:

- La diferenciación de criterios de capacidad financiera responde a la **disponibilidad real de información según el régimen tributario**.
- Se requiere que **todos los integrantes del consorcio cumplan individualmente**, garantizando responsabilidad y correcta ejecución.

Ing. Com. Alejandra Obregón, Jefa
Unidad Operativa de Contrataciones
Secretaría Nacional de la Juventud

Visión: Ser la institución pública de referencia en la promoción del desarrollo integral de la juventud paraguaya y su participación en la sociedad.



Misión: Formular e implementar políticas públicas, programas y estrategias que promuevan oportunidades para la juventud paraguaya y su participación en el desarrollo económico, político, social y cultural.

- La modalidad de **excepción** se aplicó por la necesidad objetiva y determinada de asegurar la continuidad del servicio, con **plazo congruente** y debida diligencia en la planificación.

Todos los criterios se aplicaron **uniformemente, con transparencia y sin restringir la participación**, respetando los principios de legalidad, igualdad, eficiencia y libre concurrencia.

Por todo lo expuesto, se solicita respetuosamente a la Dirección a su cargo **tener a bien considerar la totalidad de los fundamentos técnicos y jurídicos presentados**, en respaldo de la legalidad y correcta ejecución del proceso.

Se deja constancia que **todas las observaciones formuladas han sido debidamente subsanadas**, y se solicita que el proceso **sea publicado y continúe con los trámites hasta la obtención del correspondiente Código de Contratación (CC)**, garantizando la culminación del procedimiento conforme a la normativa vigente y a los principios de **transparencia, eficiencia y legalidad** que rigen las contrataciones públicas.

Atentamente,



Obregon
Ing. Com. ALEJANDRA OBREGON, Jefa
Unidad Operativa de Contrataciones
Secretaría Nacional de la Juventud

Visión: Ser la institución pública de referencia en la promoción del desarrollo integral de la juventud paraguaya y su participación en la sociedad.

Mariscal Estigarribia 1340, entre Pa'i Pérez y Curupayty - Edificio Curupayty II – Planta Baja
Teléfono: (021) 729 0022 | Correo: recepcion@snj.gov.py